AUTO No 167
01 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2 para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454, ubicado en el municipio de San Diego, Cesar".

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269 y 0270 del 28 de junio de 2023 y la Resolución No. 0967 de 24 de agosto de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor Nicolas Villegas Echevarría identificado con la C.C. No 1.037.625.350 actuando en calidad de representante legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, solicitó a Corpocesar mediante radicado de ventanilla única No 10364 del 04 de agosto del 2025 permiso para efectuar aprovechamiento forestal único para el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454, ubicado en el municipio de San Diego, Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
2. Formulario del Registro Único Tributario de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP.
3. Cédula de ciudadanía de la señora Nayade Calderon Murgas.
4. Cédula de ciudadanía del Representante legal Nicolas Villegas Echevarría identificado con Cédula de Ciudadanía 1.0037.625.350
5. Certificado de existencia y representación legal de UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP. expedida por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Representante legal al señor Nicolas Villegas Echevarría identificado con la C.C. No 1.037.625.350.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-193 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar.
7. Poder para tramite aprovechamiento forestal de la propietaria Nayade Calderon Murgas, con Cédula de Ciudadanía 49.731.751 para que realice el trámite del proyecto Forestal.
8. Cartografía del proyecto en físico y en medio magnético (USB).
9. Estudio técnico que demuestra mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal
10. Plan de Aprovechamiento Forestal para 4,997 ha y 3 individuos arbóreos.
11. Certificado Uso de suelo del predio emitida por la secretaria de planeación del municipio de San Diego, Cesar.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

1. Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

4. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de San Diego, Cesar.

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 4.204.995)**. Dicha liquidación es la siguiente:

ESPACIO EN BLANCO

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b)Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d)Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g)Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
2	13	$7.102.081	1	1	0,1	0,15	$406.416	$406.416	$2.878.891,93
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
0									$0,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	$ 7.102.081	0	0	0,05	0	0	0	$ 355.104,05
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								$ 3.233.995,98
	(B)Gastos de viaje								$ 130.000,00
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								$ 0,00
	Costo total (A+B+C)								$ 3.363.995,98
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								$ 840.999,00
	VALOR TABLA UNICA								**$ 4.204.995**

TABLA TARIFARIA		
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (folio 35 Y 36)	**2025**	$991.410.000
B) Valor del SMMLV año de la peticion		$ 1.423.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)		696
D) Vr. Del SMMLV. AÑO OBJETO DE COBRO:	**2025**	$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)		$990.756.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)		696
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. **TARIFA MAXIMA A APLICAR (<2115 SMMV):**		**$ 4.401.367**

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 4.204.995).**
En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, para realizar aprovechamiento forestal único en el proyecto denominado en el proyecto denominado MINIGRANJAS SOLARES SAN DIEGO SUR T454, ubicado en el municipio de San Diego, Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio en el predio Villa Alana ubicado en la vereda La Paz, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar. La diligencia se cumplirá el 29 del mes de septiembre de 2025, con participación de los Ingenieros; Yahir Yefrey Castañeda Godoy, Ingeniero Forestal y Jose Carlos Mendoza Botero, Ingeniero ambiental y sanitario, quienes deben rendir informe a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal indicando lo siguiente:

1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
3. Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
5. Extensión de la superficie a aprovechar
6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución No 0717 del 30 de diciembre de 2022 emanada por el director general de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, debe presentar a Corpocesar la GDB en medio magnético (USB) debido que la remitida a la Coordinación presenta un daño en el archivo y no permite abrirla.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($ 4.204.995)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe **transportar a los comisionados**. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación para la Gestión del Recurso Forestal y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar - Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las **4.30 PM del día 25 de septiembre de 2025**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor alcalde Municipal de San Diego (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la diligencia ocular.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Representante Legal suplente de la Empresa UNERGY ENERGÍA DIGITAL S.A.S ESP con identificación tributaria No. 901.497.656-2, o a su apoderado legalmente constituido y/o a quien haga las veces al momento de la notificación.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los tres (03) días del mes de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2025.09.05
14:26:31 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Katty Mileidys Rincón Rosado-Abogada Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Obed Bayona Sánchez Técnico Operativo Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGRF-101-2025